



## *Convención Nacional Constituyente*

### LA CONVENCION CONSTITUYENTE SANCIONA:

ARTICULO 1º.- Incorpórase, al final del artículo 106 de la Constitución Nacional, el siguiente párrafo: "Deberá asegurarse a los Municipios los siguientes recursos: a) Dominiales, derivados de la propiedad de los bienes municipales o del ejercicio de actividades empresariales o de servicios. b) Tributarios, derivados de las facultades tributarias, estableciendo impuestos, tasas y contribuciones de mejoras. c) Coparticipados, derivados de la coparticipación que la Provincia les efectúe, la que no podrá ser inferior al veinte por ciento de la totalidad de los recursos recaudados por los organismos tributarios provinciales, que sera repartido en las proporciones y mediante los mecanismos automáticos que se fijen por ley. d) Extraordinarios, derivados del crédito público y venta de activos."

### ARTICULO 2º.- De forma.-

-----  
Felipe S. Llaver  
Convencional Mza.

-----  
Juan F. Armagnague  
Convencional Mza.



## *Convención Nacional Constituyente*

### FUNDAMENTOS

Los Municipios que , empobrecidos fiscalmente, han llegado a su decadencia política, acentuándose la sumisión a la centralización por la necesidad de dependencia.

La ley 25.309, que declaró la necesidad de la reforma parcial de la Constitución, dispuso en el art.1 inc. c, que se habilitaba la incorporación de dos incisos en el artículo 67. El Núcleo de Coincidencias Básicas de la Ley, expresa "la finalidad, el sentido y el alcance de esta reforma".

Sin embargo, a los fines de este Proyecto, la habilitación legislativa se produce por el artículo 3 de la ley, que agrega "se habilitan también para su debate y resolución en la Convención Constituyente los puntos que se explicitan y los artículos que se discriminan a continuación. A tal efecto la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los arts. ...67, 106 y 108".

La ley dispone, a continuación: "En todos los casos esa habilitación está referida a los siguientes temas que son habilitados por el Congreso Nacional para su debate por la Convención Constituyente: A- Fortalecimiento del Régimen Federal. a) Distribución de competencias entre la Nación y las provincias respecto de la prestación de servicios y en materia de gastos y recursos. Régimen de coparticipación... - Por incisos agregados y por reformas a incisos del art. 67 y a los arts 107 y 108 de la Constitución Nacional. B - Autonomía Municipal - Por reforma al art. 106 de la Constitución Nacional".

Finalmente, a fin de compatibilizar cualquier posible reforma, se indica en el punto "E - Actualización de las atribuciones del Congreso y del Poder Ejecutivo nacional previstas en los arts. 67 y 86, respectivamente, de la Constitución Nacional".

Por lo tanto, la ley es muy clara. La habilitación para que esta Convención debata esos temas en un real mandato



## *Convención Nacional Constituyente*

a cumplir. Este proyecto va dirigido a tres de esos aspectos: a) Distribución de competencias en materia de recursos. b) Régimen de coparticipación. c) Fortalecimiento de la Autonomía Municipal.

En cuanto al régimen tributario municipal, de nada sirve la disposición del artículo 5° de la Constitución, que obliga a las provincias a dictar una Constitución que "asegure su régimen municipal", sin que se emitan normas prácticas para que dicho régimen sea efectivo. "Sin rentas no hay gobierno"

El Municipio es la institución que originariamente cumple con los servicios públicos más directamente vinculados a la vida diaria del ciudadano. Y, sin embargo, no hay previsiones constitucionales que les aseguren las rentas para proveerlos. Así como la nación ha invadido las atribuciones provinciales, muchas Provincias lo han hecho con sus municipalidades.

Proponemos el debate de un tema muy discutido en el Derecho Público Provincial: cuáles son los tributos originariamente municipales. Sabemos que se trata de una cuestión que ha dado lugar a divergencias doctrinarias y hasta jurisprudenciales. Sin embargo, la ley manda el debate y resolución de esta Convención y ese objetivo debe cumplirse con los grandes temas, como el que propugnamos.

Santiago F. Llaver  
Convencional Mza.

Juan F. Armagñague  
Convencional Mza.